



Expediente: **053180641248**
Radicado: **RE-01054-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/04/2024** Hora: **11:17:00** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-05197-2022 FECHADA EL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Que mediante Resolución **RE-05197-2022** del 29 de diciembre del año 2022, La Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 450 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 8.555.400

2-Que mediante Radicado **CE-19617-2023** del 04 de diciembre del año 2023, La parte interesada solicita una prórroga para realizar la siembra.

3-Que mediante oficio **CS-14533-2023** del 11 de diciembre del año 2023, La Corporación informa a la parte interesada que no es procedente conceder la prórroga solicitada dado que los tiempos se encuentran vencidos.

4-Que mediante Auto **AU-02879-2023** del 08 de agosto del año 2023, La Corporación dio **INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el hecho relacionado a continuación: "se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas."

5-Que mediante radicado **CE-00782-2024** del 16 de enero del año 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada en el predio como cumplimiento a lo requerido en el permiso ambiental.

6-Que mediante Auto **AU-00218-2024** del 26 de enero del año 2024, La Corporación ordena visita técnica con el fin de establecer con certeza cuantos individuos en categoría de veda

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: <https://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos>



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

fueron talados o afectados, además si ya se realizó la compensación ambiental, si se movilizó madera y conocer las especies que fueron taladas sin autorización.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de marzo del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-01480-2024** fechado el 18 de marzo del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

*La Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 150 individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses. Informando en el párrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.*

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, para lo cual se realizó visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado IT-04513-2023 del 25 de julio del 2023.

Mediante el artículo primero del radicado AU- 02879-2023 del 8 de agosto del 2023, se “INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”.

Mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio informando:

- Que el número de individuos que se encontraron en proceso de regeneración, se encuentran establecidos
- Se realizó la correcta disposición de los residuos resultantes del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022 y requeridas mediante el auto AU- 02879-2023 del 8 de agosto del 2023. Realizando piletas para la fácil reintegración al suelo por medio de materia orgánica
- Anexa registro fotográfico.

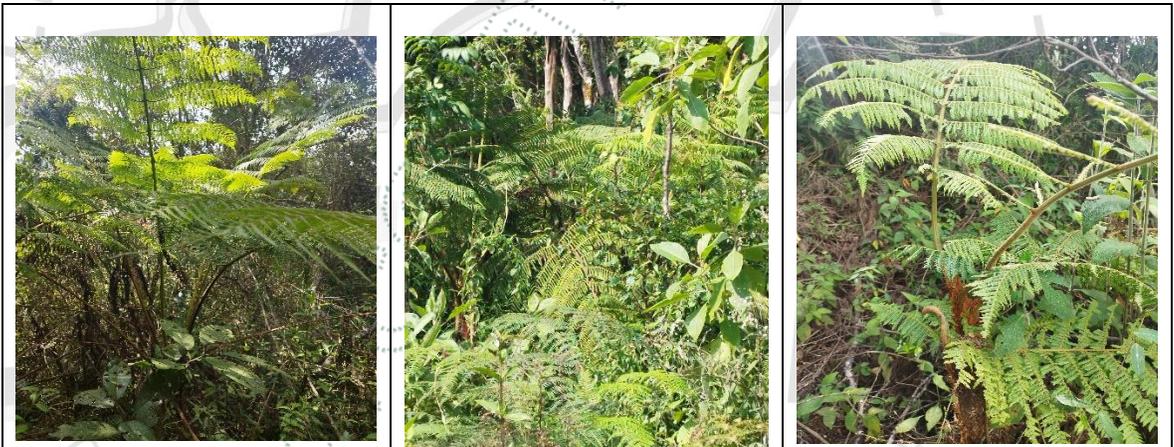


Vigente desde:
23-Dic-15



Mediante el auto con radicado AU-00218-2024 del 26 de enero del 2024, en su artículo primero se, ORDENA a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, con el fin de establecer con certeza cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados, además si ya se realizó la compensación ambiental, si se movilizó madera y conocer las especies que fueron taladas sin autorización. Para lo cual se realiza visita de verificación en campo el día 5 de marzo del 2024, de lo cual se observó lo siguiente:

- Con respecto a ...cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados... tal y como se menciona en el informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, y se observó para el día de la visita que, estos ya se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.



- Con respecto a ... además si ya se realizó la compensación ambiental... la parte interesada mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, informa que se llevó a cabo la siembra de 450 individuos de especies nativas de la región, para lo cual el día de la visita se evalúa el estado y condición fitosanitaria, encontrando que estos cuentan con buenas condiciones de siembra, además informa sobre el estado de los individuos que se encuentran en proceso de regeneración.
- Inventario de los individuos establecidos como compensación ambiental, los cuales se relacionan en la siguiente tabla

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
80	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
40	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
80	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
50	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
100	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
100	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron
450	TOTAL	

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Registro fotográfico:



- Con respecto a ...si se movilizó madera... por medio del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, se relaciona, que la parte interesada realizo la movilización de la madera por medio de salvoconductos. Se anexa imagen

SUNL	VIGENCIA	ESPECIE	VOLUMEN MOVILIZADO (M3)
123110401915	9/6/2023 – 9/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,65
123110401916	10/6/2023 – 10/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,88
123110402049	20/6/2023 – 20/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,32
123110402050	22/6/2023 – 22/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,25
TOTAL			32,1

Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen movilizado según los salvoconductos coinciden con el volumen comercial autorizado mediante la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022.

Vigente desde:
23 Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-168/V-01

- Con respecto a ... conocer las especies que fueron taladas sin autorización... no se pudieron identificar los 15 individuos de especies nativas que fueron taladas para la extracción de la madera resultante del aprovechamiento, sin embargo, la parte interesada manifestó, que se realizó la siembra de 75 individuos de especies nativas de la región, en una relación de (1*5), en compensación de los que se talaron sin autorización.

Las especies sembradas se relacionan a continuación.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
20	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
20	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
20	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito
15	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo
75	TOTAL	

- Adicionalmente, se observa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de redolección para descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el <u>aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural</u> , en beneficio de 150 individuos de la especie <i>Ciprés</i>	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			Los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en los tiempos estimados por la Corporación.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

<p>(<i>Cupressus lusitanica</i>), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses. Informando en el párrafo segunde que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>					
<p>Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.</p>	<p>18/1/2024 (fecha de vigencia para la compensación en ambas opciones)</p>	<p>X</p>			<p>Mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la siembra de especies nativas, para lo cual se realiza vivita de verificación en campo el día 5 de marzo del 2024. Encontrando que estos se encuentran en buen estado fitosanitario y con buenas condiciones de siembra. Adicional, se informa sobre la correcta disposición de los residuos fueron dispuestos por medio de piletas.</p>
<p>Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>			
<p>Art 5: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.</p>	<p>19/7/2023, día de la visita</p>	<p>X</p>			<p>Se solicitaron los salvoconductos correspondientes.</p>

26. CONCLUSIONES:

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, y según lo evidenciado durante la visita de campo.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, relacionado con la compensación ambiental, toda vez que se optó por la siembra de especies nativas de la región.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la citada resolución en cuanto a recolección y manejo de residuos forestales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-01480-2024** fechado el 18 de marzo del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05197-2022** del 29 de diciembre del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-05197-2022** del 29 de diciembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](#)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](#), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](#)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.41248**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.41248
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre
Fecha: 03/04/2024